Gobierno del CHACO

390

CLC

DICTAMEN N°.....

REF: A.S. E21--2026-2061-A CABO PRIMERO DE POLICIA PLAZA N° 7823 LUCIANO ALBERTO ETUDIE S/ INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO SUPUESTO FEMICIDIO –D.G.S.M. S-Z. VI METROPOLITANA –CRIA PTO VILELAS

DE: ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

AB. FEDERICO VALDÉS

A LA SUBSECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO
SU DESPACHO

De mi consideración:

Se requiere la opinión de este organismo asesor acerca de la solicitud de destitución de empleo, calificada de Exoneración, del Cabo Primero de Policía –Plaza N° 7823 Luciano Alberto Etudie –DNI N° 36.211.441, efectuada por la Jefatura de Policía mediante Disposición N° 5040, de fecha 08 de junio del año 2026 –fs. 339/341 y vta.-.

Las actuaciones administrativas se inician con motivo de haber tomado conocimiento a través la Comisaría de Puerto Vilelas, en la causa: "Supuesto Femicidio –D.G.S.M. S.Z. VI Metropolitana", Fecha 05/05/2026, Expte. N° 130/91-1308-E/226, con intervención de la Fiscalía de Investigación Penal N° 11, Especial en Temática de Violencia de Género, a cargo de la Dra. María Noel Benítez.

El Acta inicial de fs.1/2 y vta. hace constar que en Av. Río Paraná S/n, Paraje Las Tres Bocas –Puerto Vilelas, en el día de la fecha, personal policial se constituye en el lugar, donde se constata la presencia de un empleado policial identificándolo como Etudie, Luciano, Cabo 1°| de Policía, con prestación de servicios en Comisaría Cuarta Metropolitana, quien vestía ropas de civil y con un arma de fuego tipo pistola, manteniendo como rehenes a su ex pareja identificada como Graciela Mabel López, de 33 años de edad, a un menor de aproximadamente 5 años, en inmediaciones de la ribera del río; activándose el Protocolo y dando intervención a

las autoridades judiciales, mediador Policial, Dato COE, Salud Pública, Bomberos y demás autoridades policiales. Se implementó perímetro de seguridad. Hasta que el agente Etudie realiza un disparo con arma de fuego contra su ex pareja, ocasionándole la muerte, repeliendo el ataque con un disparo sobre Etudie, neutralizando la amenaza, quien queda herido en el lugar.

El que es traslado en ambulancia, al Hospital Dr. Julio C. Perrando, con diagnóstico informado por la Dra. Esquivel, Clelia, quien presenta: "Herida arma de fuego cráneo facial, con orificio entrada en mentón y salida en rostro, insuficiencia respiratoria, con asistencia respiratoria mecánica, estado grave, Permanece internado en Shock Room, cama 12. Pudiendo comprobarse luego a través de Tomografía, "Orificio por proyectil de arma de fuego con entrada en hemicara izquierda y proyectil alojado en pulmón izquierdo –Estado Grave-; permanece internado en Shock Room C-12. –vr. fs. 6 y 8 respectivamente-.

Paralelamente, se toma conocimiento a través de la Comisaría Seccional Octava, quien eleva informe, dando cuenta que en el domicilio sito en calle Lestani N° 652, se ha encontrado a una persona sin vida dentro de su dormitorio, quien sería Alberto Luciano Etudie, padre del Cabo Primero Luciano Alberto Etudie.-ver. fs. 5 y 7 de las actuaciones-. Quien además luego de perpetrar el hecho, tomó el rodado de su padre para luego trasladarse hasta el domicilio de su expareja y conducirla junto con su hijo menor, a la ribera del Río Paraná, Zona de Las Tres Bocas, para protagonizar el hecho relatado en el Acta referida en párrafo precedente.

Los medios publicitarios digitales, : DIARIO NORTE **"Femicidio en Puerto Vilelas con un niño de rehén: policía asesinó a su ex pareja a la vera del Río Paraná"**, https://www.diario norte.com/327283-femicidio-en.puerto-vilelas-con-un-niño-de-rehen-policía-asesinó a su ex pareja a la vera del Río Paraná. Por su parte DIARIO CHACO, informó: **"Femicidio en Vilelas: un policía ató a su ex pareja y habría intentado quitarse la vida"** https.//diariochaco.com/689765-demicidio-envilelas.unpolicía mató a su expareja y habría intentado quitarse la vida; como así también en el portal DATA CHACO, bajo el título **"El Policía que mató a su ex pareja también asesinó a su padre"** https: /www.datachaco.com./640565-el policía que mató a su ex pareja también asesinó a su padre previamente; entre otros tal y como lucen agregados con copias digitales a fs. 17/26-

A fs. 78/79, consta el informe de la Oficial Principal de Policía de la Comisaría de Puerto Vilelas, Gisela Vanesa Luque, quien hallándose en circulación en el Movil N-150, junto al Cabo Primero de Policía Brian Emanuel Férnández, en fecha 05 de mayo del año 2026,fue alertada vía telefónica, por personal

del servicio de emergencia 91, que sobre Avenida Río Parana S/N, en Paraje Tres Bocas, una mujer solicitaba atención policial; quienes una vez en el lugar observaron a una persona quien se identificó como Etudie Luciano, empleado Policial, vestido con indumentaria civil y empuñando un arma de fuego, manteniendo como rehenes a su ex pareja identificada como López, Graciela Mabel y un menor de 5 años; gritando a viva voz "No se acerque porque la quemo a ella y a todos ustedes", y sujetando a ambos con las manos, no dejándolos escapar. Repitiendo "VAYANSE DE ACA, YO YA HICE CAGADA YA ESTOY JUGADO, YA SE VAN A ENTERAR NO HAY VUELTA ACA SE ACERCAN Y LOS MATO A TODOS, ESTO YA NO ES NADA DE LO QUE YA PASO"... por lo que procedió a avisar telefónicamente a la Fiscalía Especial de Género N° 11, siendo atendida por la Dra. María Noel Benítez, quien contestó : "YA BAJO AL LUGAR, CON MEDIADOR Y DEL COE..."

Con respecto a la causa judicial, ante la Fiscalía de Investigación Penal Especializada en Temática de Violencia de Género N° 11, tramitan las actuaciones caratuladas: "FEMICIDIO EN CONC. REAL CON HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO AGRAVADO", Expte. N° 14356/2026-1, agregando las testimoniales recepcionadas en la presente causa administrativa, conforme surge a fs. 184/212.-

A fs. 221/247, se resuelve imputar al agente policial sumariado, por transgresión a las normas disciplinarias previstas y reprimidas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" –Contra El Honor Policial- inc. m) "...el policía que sin llegar al delito, cometa cualquiera de los actos deshonestos que afrentan al hombre y rebajan su dignidad o lesionan el prestigio de las instituciones policiales..."; en concurso con el art. 98 –Faltas Gravísimas –Vías de Hecho- inc. a) "...el subalterno que consume atentado por vía de hecho contra un superior, sabiendo que lo es y aunque éste no sufra daño alguno, y con el art. 99 –Faltas Graves- Apartado A) "Faltas a la Etica Profesional", inc. rr) "...Todo acto que afecte el prestigio de la institución o a la dignidad del funcionario..."; con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. h) "...Cuando hubiese concurso de faltas...", todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial...". Quien se negó a declarar y firmar el acta 249 y vta.

A fs.. 271/292, se formularon pliegos de cargos y otorgaron plazos para la presentación de defensa; sin que efectuara descargo alguno.

A raíz de los hechos acaecidos, en fecha 05/05/2026, se procedió a la suspensión de funciones y retención de haberes al Cabo Primero de Policía de la Comisaría Seccional Cuarta de esta ciudad, en virtud de los alcances previstos en el art. 145 y 147 inc. b) del R.R.D.P. Y además se hace constar que el agente Etudie, se encuentra internado en la habitación 116 del Sanatorio Chaco

Centro, con la debida custodia policial en virtud a que el 16/05/2026, fue notificado de su aprehensión en la causa judicial –vr. fs. 334.-.

Una vez realizadas las imputaciones y concluido el procedimiento sumarial, atento la magnitud y gravedad de los hechos investigados, la Asesoría Letrada Policial a fs. 329/333, se expidió aconsejando la Sanción de Cesantía para el mencionado personal policial.

A través de Disposición N° 4555, de fecha 01 de junio de 2026, el Jefe de Policía de la Provincia ordena el pase de revista a situación de PASIVA, a partir del 30/05/2026, del Cabo Primero Luciano Alberto Etudie y a través de su similar N° 5040, de fecha 08/06/2026, el mencionado funcionario a cargo de la fuerza policial, solicitó al Ministerio de Seguridad la destitución de empleo con calificación de Exoneración para el Cabo Primero Plaza N° 7823 Luciano Alberto Etudie, -DNI N° 36.211.441, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" "Contra el Honor Policialinc. m) en concurso con el art. 98 "Faltas Gravísimas" "Vías de Hecho", inc. a y con el art. 99 "Faltas Graves" –Apartado "A" inc. rr) , con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. h), todos del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP-.-fs. 339/342 y vta.

A su turno y en sentido coincidente con el dictamen de Asesoría Letrada Policial, el servicio jurídico del organismo Ministerial aconsejó la Cesantía, dejando la valoración final supeditada a la decisión de la máxima autoridad jurisdiccional –fs. 343-359-

Así planteado ello, del análisis del material probatorio aportado por las autoridades que han requerido la sustanciación de esta causa, así como de las diligencias efectuadas a lo largo de la tramitación de autos, en las que se han cumplimentado los requisitos del Debido Proceso Legal y ofrecido al imputado la oportunidad de ejercer fehacientemente su Derecho de Defensa y ofrecimiento de pruebas, por cuanto consta en autos, notificación de audiencia para declaración de imputado, quien se negó a declarar y rubricar, en presencia de su hermano Lucas Alejandro Nicolás Etudie, según lo requirió, autorizó su impresión digital en el acta; firmando al pie, junto al instructor y secretario de actuación. –fs. 249 y vta. y –fs. 250/270. Repitiéndose dicha conducta, en ocasión de procederse a la notificación del Pliego de Cargos, tal y como consta a fs. 271/292,al que nos referimos seguidamente.

Continuando con el proceso sumarial, se notificó Pliego de Cargos, sin embargo no ejerció su defensa, ni ofreció pruebas, en los plazos que tenía

para ello, no obstante encontrarse notificado –fs. 271/292.; considerándose decaídos los derechos dejados de usar.

Sabido es que, con motivo de los hechos denunciados se inició la respectiva investigación penal donde asumió intervención la Fiscalía de Investigación Penal en temática de Violencia de Género, cuyas declaraciones testimoniales fueron agregadas como prueba en la presente causa sumarial, respecto del hecho ocurrido en la vivienda de Etudie (padre), que terminara con su fallecimiento, cuyos testimonios colectados en la ocasión son contestes en cuanto a que lo vieron salir de la vivienda y tomar el rodado Chevrolet Onix propiedad del causante. Vehículo con el que luego trasladara a su ex pareja (Graciela Mabel López) y al hijo menor, hasta el lugar donde terminara con la vida de la mencionada.

Ahora bien, es coincidente la doctrina según la cual el pronunciamiento administrativo es independiente del judicial, toda vez que el primero trata de determinar responsabilidades de diferente naturaleza, ante jurisdicciones también distintas (CSJ, Fallos 273:66). Y las medidas dictadas lo fueron por órganos de diferente esfera jurisdiccional y en tutela también de bienes jurídicos diferentes (CSJ, Fallos 304:1466). "..Si ello no es respetado, se corre el riesgo de la indeterminación de una de ellas, se extienda a otra y así omitirse la investigación con el consiguiente perjuicio de dejar impune una irregularidad" (Con cita de Miriam Ivanegas 2002).

"La consabida independencia entre ambos fueros, penal y administrativo, en virtud de la diferente naturaleza de los bienes jurídicos amparados por los mismos y de las distintas responsabilidades disciplinaria y penal, no impide confrontar sus pronunciamientos cuando –como en el caso- la autoridad administrativa ha fundado el reproche de la conducta del agente en los testimonios brindados no ya en sede administrativa sino en sede penal según se expuso, desde que las partes se benefician y perjudican por igual con el resultado de los elementos aportados a la causa por cualquiera de ellas, sin perjuicio de las distintas finalidades de ambos juzgamientos" (Conf. SAIJ –Empleo Público, sanciones disciplinarias administrativas, independencia del fuero penal, Policía, Fallo 07/02/2001 CSJN "Torres, Javier Alejandro C/ Provincia de Buenos Aires (Policía) s/ Demanda Contencioso Administrativo").

En el contexto de las Fuerzas de Seguridad, la conducta reprochable del sumariado adquiere un grado de relevancia que se ve incrementado por su posición frente a la población en general; y en ese sentido la doctrina mayoritaria entiende que los funcionarios policiales se encuentran alcanzados, en el marco del ejercicio de sus funciones y dentro de los límites de sus competencias, por el **deber de impedir hechos delictuosos y de proteger los bienes jurídicos de los**

individuos o de la generalidad. Asumiendo una posición de garante en virtud de una relación de protección, debido a que los funcionarios estatales pueden adoptar medidas más eficaces que los ciudadanos para la protección frente al Peligro (Conforme Lecciones y Ensayos 2015 -Días, Leandro A. "División de tareas y responsabilidad por omisión de funcionario policial" (págs. 387/389).

Por lo tanto, constituye una falta de los deberes y obligaciones de los funcionarios exigidos por el ordenamiento vigente; cuya gravedad se agudiza, tratándose de funcionarios policiales, sometidos a un régimen especial en razón de su posición como garantes de protección de la ciudadanía. Situación que se encuentra además ensombrecida y cuestionada en desmedro de la institución policial.

La Corte Suprema de Justicia de la República Argentina, en una causa en la que se debatió la responsabilidad civil de Estado, ha asumido esta interpretación, y remitiéndose al dictamen del Procurador, ofreció la siguiente explicación: "El estado policial implica el deber de velar adecuadamente por la integridad física de los miembros de la sociedad y la preservación de sus bienes, y que dicho deber es [...] indivisible respecto de la personalidad del policía. (C.S.J.N, Fallos, 327:5295)

Es inveterado criterio ya expuesto por la Asesoría General de Gobierno, en reiterados dictámenes anteriores –con cita de texto- lo sostenido por la Cámara Nacional Contencioso Administrativa Federal en cuanto expresa: "La Responsabilidad Penal y la Administrativa, aún surgida y analizada a la luz de los mismos hechos, presentan diferencias substanciales. En el proceso penal se investiga la comisión de delitos tipificados en el Código Penal de la Nación; la existencia de responsabilidad en ese ámbito será determinada de acuerdo con los principios que lo informan, la normativa que lo rige, los bienes jurídicos que tienden a proteger, a través de los mecanismos que dispone esa legislación, y por los órganos estatales instituidos constitucional y legalmente para esa función. En tanto que el sistema de responsabilidad administrativa se encuentra delineado por sus propias directrices, reviste inconfundibles caracteres específicos y no se halla condicionado al ejercicio de la potestad represiva respecto de quienes puedan incurrir también en responsabilidad criminal" (Cám. Nac. Cont. Adm. Fed. "Pacífico, Carlos Vicente c/ Banco Nacional de Desarrollo", 25/08/98, Sala II).

Desde una conceptualización general, marcando un principio de independencia penal y administrativa; cuando los hechos investigados en el sumario administrativo, pueden configurar delitos y la imposición de las sanciones pertinentes en el orden disciplinario, estas son independientes de la causa criminal,

siempre que no recaiga sentencia Condenatoria y/o con pena de inhabilitación, donde la misma puede resultar más gravosa.

De lo expuesto esta Asesoría entiende que en el caso, corresponde la aplicación de sanción de destitución de empleo con calificación de Cesantía para Cabo Primero Plaza N° 7823 Luciano Alberto Etudie, -DNI N° 36.211.441, por haber transgredido con su accionar las normas disciplinarias previstas en el art. 98 "Faltas Gravísimas" "Contra el Honor Policial inc. m) en concurso con el art. 98 "Faltas Gravísimas" "Vías de Hecho", inc. a y con el art. 99 "Faltas Graves" – Apartado "A" inc. rr) , con las circunstancias agravantes del art. 81 inc. h), todos del Reglamento del -DNI

Todo ello por aplicación de los arts. 149 del Reglamento del Régimen Disciplinario Policial –RRDP- y los arts. 60 y 61 de la Ley N° 178-J Orgánica para el Personal Policial de la Provincia del Chaco.

Ahora bien, conforme con el análisis y desarrollo de la investigación administrativa, como de la normativa vigente, específicamente el art. 60 de la Ley 178-J, este Organismo Asesor entiende que al encontrarse

Para lo cual se deberán recabar informes periódicos del Tribunal actuante, acerca del estado procesal de la causa penal individualizada como actuaciones caratuladas: "FEMICIDIO EN CONC. REAL CON HOMICIDIO CALIFICADO POR EL VINCULO AGRAVADO", Expte. N° 14356/2026-1, en trámite ante la Fiscalía de Investigación Penal Especializada en Temática de Violencia de Género N° 11 a efectos de adoptar las medidas que pudiere corresponder, en caso como lo señaláramos precedentemente de dictarse Sentencia Definitiva Condenatoria.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,

02 JUL. 2026

Ab. FEDERICO VALDÉS
Asesor General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO